

1. ANTECEDENTES

1.1 Interpretación

En los presentes Estatutos:

- (a) "Tabla A" significará las disposiciones contenidas en la Tabla A del Reglamento sobre Sociedades de 1985 (*Companies Regulations 1985*) (Tablas A-F), en vigor;
- (b) todo término y expresión tendrán el mismo significado que se les atribuye en la Tabla A;
- (c) los encabezados se incluyen únicamente como referencia y no afectarán significado alguno; y
- (d) la mención a cualquier disposición hace referencia a las estipuladas en la Tabla A, a menos que se establezca lo contrario.

1.2 Aplicación de la Tabla A

La Tabla A aplicará a la Sociedad, excepto en la medida en que quede excluida o exista alguna variación o resulte inconsistente con este documento; asimismo, la Tabla A (salvo que quede excluida, exista una variación o presente una inconsistencia con el presente) y los siguientes artículos regirán la operación de la Sociedad.

2. CAPITAL SOCIAL

2.1 Capital Social Autorizado

El capital accionario de la Sociedad al momento de la adopción de estos Estatutos será de £250,000, dividido en 250,000 acciones ordinarias con un valor nominal de £1.00 cada una.

3. GRAVAMEN

El gravamen impuesto conforme al reglamento 8 aplicará a todas las acciones de la Sociedad, sin importar que éstas hayan sido totalmente exhibidas o no, así como a todas las acciones registradas en el nombre de cualquier persona con deuda o con responsabilidad frente a la Sociedad, independientemente de que se trate del único tenedor registrado o de uno de varios co-tenedores.

4. CONVOCATORIAS

La responsabilidad de cualquier miembro en incumplimiento con respecto a cualquier convocatoria se verá incrementada en razón de la adición al final de la primera oración de la Disposición 18 de la expresión "así como todos los gastos en que la Sociedad incurra en virtud de dicha omisión de pago".

5. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Los consejeros tendrán el derecho, a su absoluta discreción y sin necesidad de justificación al respecto, de negarse a registrar la transmisión de acciones. La Disposición 24 no aplicará.

6. PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES

6.1 Quórum en Sesiones Aplazadas

En caso de que no se constituya quórum en alguna sesión aplazada, según se refiere en la Disposición 41, y en la inteligencia de que el miembro presente detente al menos el 75% en valor nominal de las acciones emitidas de la Sociedad, entonces cualquier resolución adoptada por dicho miembro tendrá la misma validez y efecto como si se hubiera adoptado en forma unánime en una asamblea general de la Sociedad debidamente instalada y celebrada.

6.2 Resoluciones por Escrito

Una resolución por escrito podrá ser firmada en representación de una sociedad por un consejero o el secretario de la misma, o bien por su apoderado o representante debidamente designados y autorizados. La Disposición 53 será ampliada en consecuencia. La Disposición 53 (según haya sido ampliada) aplicará con las modificaciones necesarias a las resoluciones por escrito de cualquier clase de miembros de la Sociedad.


6.3 Conferencia Telefónica

El apoderado o el representante (si es una sociedad) debidamente facultado de cualquier miembro podrá participar en una asamblea general o en una junta de cualquier clase de miembros de la Sociedad a través de una conferencia telefónica o un sistema de comunicación similar, mediante el cual todos los participantes en la reunión puedan escucharse y discutir entre sí. Dicha participación se considerará como la presencia en persona (o a través de poder o de un representante, según sea aplicable) en dicha sesión para todos los efectos, incluyendo la constitución del quórum. Las asambleas o juntas celebradas de esa forma se considerarán realizadas en el lugar donde se ubique el presidente.

6.4 Miembro Único

Si fuere el caso, y en tanto la Sociedad cuente únicamente con un miembro:

- (a) si dicho miembro toma cualquier decisión que se requiera adoptar en una asamblea general o a través de una resolución por escrito, dicha resolución tendrá la misma validez y efecto como si la Sociedad la hubiere adoptado en una asamblea general, en el entendido de que esta disposición únicamente aplicará a las resoluciones tomadas de conformidad con las Secciones 303 y 391 de la Ley;
- (b) cualquier resolución adoptada por el miembro único de conformidad con el inciso anterior será registrada por escrito y entregada por dicho miembro a la Sociedad para que ésta la inscriba en su libro de actas;
- (c) si dicho miembro ostenta de igual manera el cargo de consejero de la Sociedad y celebra un contrato con la misma (que no sea un contrato celebrado en el curso ordinario de sus negocios), los términos del contrato quedarán estipulados, a menos que dicho contrato sea por escrito, en un instrumento por escrito o serán registrados en el acta de la primera sesión de consejo después de haber preparado el contrato;
- (d) la Disposición 57 no aplicará;


Claudia G. González Salgado
Perito Traductor
Tribunal Superior de Justicia del D. F.

- (e) en cualquier asamblea, dicho miembro presente en persona o mediante poder -o, si dicho miembro fuera una sociedad, mediante un representante debidamente autorizado- constituirá el quórum, y la Disposición 40 se modificará en consecuencia; y
- (f) todas las disposiciones de estos Estatutos y de la Tabla A se interpretarán de manera que sean consistentes con el hecho de que la Sociedad únicamente cuente con un miembro.

6.5 Delegados

Un instrumento mediante el cual se designe a un delegado, así como el poder u otra facultad, en su caso, conforme al que se otorgue dicha designación, o bien una copia certificada por Notario de ese poder o facultad, podrá ser entregado al presidente de la asamblea correspondiente. La Disposición 62 no invalidará dicho instrumento.

7. CONSEJEROS

7.1 Número de Consejeros

El número de consejeros (a menos que los accionistas de la Sociedad determinen lo contrario mediante una resolución ordinaria) no podrá ser inferior a uno, pero no estará sujeto a una cantidad máxima. La Disposición 64 deberá ser modificada en consecuencia. En caso de que la Sociedad cuente únicamente con un consejero, el quórum necesario para que opere el consejo será de una persona. La Disposición 89 deberá ser modificada en consecuencia.

7.2 Designación de Consejeros

Un miembro o miembros que detenten el 75% o más de los derechos de votación en la Sociedad podrá designar, mediante notificación a la Sociedad, a cualquier persona para que funja como consejero, así como destituir a cualquier miembro del consejo que sea designado de esa forma, y designar a otra persona en su sustitución.

7.3 Edad de los Consejeros

Cualquier adulto podrá ser designado o elegido para fungir como consejero sin importar su edad; asimismo, no podrá destituirse a ninguna persona en virtud de haber alcanzado la edad de setenta años o cualquier otra edad.


7.4 Retiro por Rotación

Los consejeros no estarán sujetos a retiro por rotación; se hará caso omiso a cualquier referencia a lo anterior en las Disposiciones 73 a 80.

7.5 Inhabilitación y Destitución de Consejeros

El puesto de un consejero quedará vacante:

- (a) si sucede cualquier evento de los que se menciona en la Disposición 81;
- (b) si éste presenta su renuncia y los consejeros resuelven aceptar la misma;


Claudia G. González Salgado
Perito Traductor
Tribunal Superior de Justicia del D. F.

- (c) si éste se vuelve incapaz para manejar y administrar sus bienes y sus asuntos, en virtud de alguna enfermedad o lesión; o
- (d) si éste es destituido de su cargo mediante notificación por escrito firmada, ya sea por todos sus colegas consejeros (que al menos sean 2 en número) o por cualquier miembro que detente el 75% o más de los derechos de votación en la Sociedad, pero si dicho consejero ostenta un cargo ejecutivo del que en consecuencia quede automáticamente destituido, se considerará un acto de la Sociedad y surtirá efectos independientemente de cualquier reclamación por daños y perjuicios en virtud de algún incumplimiento de cualquier contrato de servicios entre dicha persona y la Sociedad.

7.6 Emolumentos de los Consejeros

Cualquier consejero que sea miembro de algún comité o que de otra forma preste servicios que en la opinión de los Consejeros se encuentren fuera del alcance de los deberes ordinarios de un consejero, podrá recibir emolumentos adicionales a través de un salario, comisión o de cualquier otra forma, o bien, podrá recibir cualquier otra prestación que los consejeros determinen. Se deberá ampliar la Disposición 82 en consecuencia.

7.7 Intereses de los Consejeros

Todo consejero (y cualquier firma o sociedad de la que sea socio o miembro o consejero) podrá establecer una relación profesional con la Sociedad o con cualquier organismo corporativo en el que la Sociedad pueda estar interesada, con sujeción a la divulgación de intereses conforme a las disposiciones de la Disposición 85.

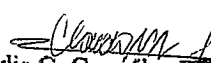
En todo asunto en el que un consejero tenga de algún modo un interés, dicho consejero, no obstante, podrá votar y ser tomado en cuenta para efectos de constituir el quórum y, salvo que se convenga de otro modo, podrá retener para su uso y beneficio exclusivo todas las ganancias y ventajas que directa o indirectamente le corresponda conforme a dicho asunto o como consecuencia de ello. No aplicarán las Disposiciones 94 a 98.

7.8 Sesiones por Conferencia Telefónica

Todo consejero podrá participar en una sesión de consejo o de un comité de consejeros a través de conferencia telefónica o de cualquier sistema de comunicación similar mediante el cual todos los participantes en la sesión puedan escucharse y discutir entre sí. Dicha participación se considerará como la presencia en persona en dicha sesión para todos los efectos, incluyendo la constitución de quórum. Las sesiones celebradas de esa manera se considerarán realizadas en el lugar donde se encuentre reunido el mayor número de participantes. En la ausencia de dicha mayoría, la ubicación del presidente se considerará el lugar de celebración de la sesión.

8. SELLO DE LA SOCIEDAD

Si la Sociedad no contara con un sello corporativo, se deberá modificar en consecuencia la Disposición 1, no aplicará la obligación estipulada en la Disposición 6 relativa al sello en un título accionario, ni aplicará la Disposición 101.


Claudia G. González Salgado
Perito Traductor
H. Tribunal Superior de Justicia del D. N. 17

9. FACULTADES CREDITICIAS

Los consejeros podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad para contratar créditos o recaudar fondos sin restricción alguna sobre los montos, en la forma y conforme a los términos que consideren convenientes; asimismo, podrán otorgar cualquier hipoteca o gravamen sobre los compromisos, bienes y capital no desembolsado de la Sociedad o cualquier parte de ellos y, con sujeción -en caso de cualquier valor convertible en acciones- a la Sección 80 de la Ley, podrán emitir obligaciones, cartera de renta fija y otros valores, ya sea sin reservas o como garantía por cualquier adeudo, responsabilidad u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero.

10. NOTIFICACIONES

10.1 De conformidad con la Disposición 111, toda notificación que deba ser otorgada a cualquier persona o entregada por la misma de conformidad con estos Estatutos, deberá hacerse por escrito, salvo que no sea necesario que la convocatoria para una sesión de consejo se haga por escrito.

10.2 Toda notificación conforme a estos Estatutos deberá ser entregada en persona o enviada por correo de primera clase (correo aéreo, en caso de que sea al extranjero), por telex o vía fax. No aplicará la Disposición 112.

10.3 El domicilio para la entrega de cualquier notificación será el siguiente:

En caso de un miembro o su representante legal personal o síndico de quiebra: El domicilio de dicho miembro según esté inscrito en el libro de miembros de la Sociedad;

En caso de un consejero: El último domicilio conocido del consejero o al domicilio que éste haya notificado a la Sociedad para dichos efectos;

En caso de una sesión de consejo: El lugar de la sesión;

En caso de la Sociedad: Las oficinas registradas; y

En caso de cualquier otra persona: El último domicilio conocido de dicha persona.


10.4 Cualquier aviso que deba ser entregado conforme a estos Estatutos se considerará que fue efectivamente notificado:

(a) si se entregara en persona, al momento de su entrega;

(b) si fuera despachado por correo, al momento de su recepción o cuando venza el plazo de dos Días Hábiles (o en caso de correo aéreo, cuatro Días Hábiles) después de que haya sido enviado, lo que suceda primero;

(c) si fuera enviado por telex o vía fax, al momento de su transmisión (si es enviado durante horas hábiles normales -a saber de las 9:30 a las 17:30 horas, tiempo local del lugar al que se remita) o (si no fuere enviado durante dichas horas hábiles normales) al inicio del siguiente día en el lugar al que se envíe; y

(d) si fuera enviado por cable o telegrama, al momento de su entrega.


Claudia G. González Salgado
Perito Traductor

10.5 Para los objetos del artículo que antecede, "Día Hábil" significará un día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día de asueto oficial en el lugar o lugares en que la notificación u operación en cuestión deba efectuarse.

10.6 Al llevar a cabo dicha notificación, será suficiente dar constancia de que se llevó a cabo la entrega personal, o que el aviso fue debidamente dirigido a su destinatario, timbrado y entregado en el correo o, en el caso de un telex, que el código de respuesta del destinatario objetivo aparece en la copia en poder del remitente al inicio y al final del mensaje o, en el caso de un fax, que el aparato de fax del transmisor pueda emitir en relación con el aviso un reporte de actividad o de otro tipo que contenga el número de fax del receptor, así como el número de páginas transmitidas. No aplicará la Disposición 115.

10.7 Los avisos podrán consistir en uno o más documentos (incluyendo un telex, fax, cable o telegrama), cada uno firmado por o en representación de la persona que otorgue dicho aviso, o en cualquier otra forma que provenga de ésta. La firma podrá ser otorgada ya sea por propio derecho o bien a través de un apoderado debidamente designado o bien, en el caso de órganos corporativos, por un funcionario o por su representante social autorizado.

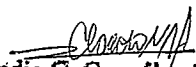
10.8 En caso de co-tenedores de una acción, todo aviso deberá entregarse al co-tenedor cuyo nombre aparezca en primer lugar en el libro de miembros de la Sociedad con respecto a dicha copropiedad de la acción. Los avisos así otorgados constituirán notificación a todos los co-tenedores.

Todo consejero ausente o con la intención de ausentarse del Reino Unido podrá solicitar al resto de los consejeros que, durante su ausencia, las convocatorias para sesión de consejo le sean enviadas por escrito al domicilio, fax o número de telex que proporcione a la Sociedad para este efecto; sin embargo, si no se formulara solicitud alguna a los consejeros, no será necesario entregar convocatoria a sesión de consejeros a aquellos que en ese momento se encuentren fuera del Reino Unido. Todo consejero podrá renunciar a convocatoria de sesión ya sea antes o después de la misma. Se modificará la Tabla A de la Disposición 88 en consecuencia.

11. INDEMNIZACIÓN

11.1 Con sujeción a las disposiciones de la ley y en la medida en que ésta lo permita, cada consejero, auditor, secretario o cualquier otro funcionario de la Sociedad será indemnizado por ella con sus propios fondos con respecto a todos los costos, cargos, pérdidas, gastos y responsabilidades en los que haya incurrido cualquiera de dichos funcionarios en la ejecución o desempeño real o supuesto de sus obligaciones o en el ejercicio real o supuesto de sus facultades o bien, en relación con sus obligaciones, poderes o con su cargo, incluyendo (independientemente de la generalidad de lo anterior) cualquier responsabilidad en que hayan incurrido en la defensa de algún procedimiento, civil o penal, que se relacione con cualquier acto u omisión, ya sea real o supuesto, en su carácter de funcionario o empleado de la Sociedad, y cuya sentencia haya sido favorable para dicho funcionario (o bien, el procedimiento haya sido de otra forma desestimado sin ningún hallazgo o admisión de algún incumplimiento importante de sus obligaciones), o en el que haya sido absuelto o esté relacionado con cualquier aplicación de acuerdo con cualquier ley de liberación de responsabilidades con relación a dicho acto u omisión respecto al cual el Tribunal otorgue el desagravio a dicho funcionario. La Disposición 118 no aplicará.

11.2 Independientemente de lo estipulado por la Disposición 87, o por el artículo anterior, los consejeros tendrán la facultad de adquirir y mantener un seguro por y para el beneficio de cualquier persona que sea o haya sido en algún momento, consejero, funcionario, empleado o

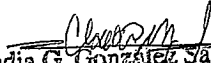

Claudia G. González Salgado
Perito Traductor

auditor de cualquier sociedad relevante (según se define dicho término en el siguiente artículo) o que funja o haya fungido en algún momento como fiduciario de cualquier fondo de pensión o haya sido parte del programa de adquisición de acciones por empleados en el que los empleados de cualquier sociedad relevante estén interesados, incluyendo (independientemente de la generalidad de lo anterior) un seguro contra cualquier responsabilidad incurrida por dicha persona en relación con todo acto u omisión en la ejecución o desempeño real o supuesto de sus obligaciones, o en el ejercicio real o supuesto de sus facultades, o de otra forma en relación con sus obligaciones, poderes y cargos con respecto a cualquier sociedad relevante, o cualquier fondo de pensión o programa de adquisición de acciones por empleados.

- 11.3. Para los efectos del artículo anterior, el término "sociedad relevante" significará la Sociedad, cualquier sociedad controladora de la Sociedad, o cualquier otro organismo, constituido o no, en el que la Sociedad o dicha sociedad controladora, o cualquier entidad predecesora de las mismas, tenga o haya tenido alguna participación, directa o indirecta, o que de algún modo se encuentre relacionada o asociada con la Sociedad, o cualquier obligación subsidiaria de la Sociedad o de cualquier otra organización.

La suscrita, CLAUDIA GONZÁLEZ SALGADO, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por acuerdo publicado en el Boletín Judicial de fecha 20 de febrero de 2007, en este acto hago constar que la anterior traducción del idioma inglés contenida en 7 páginas es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

México, D.F., 24 de octubre de 2007.


Claudia G. González Salgado
Perito Traductor
H. Tribunal Superior de Justicia del D. F.